

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 3 DEL AÑO 2011.

No.36

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 130.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 131.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 132.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCION, TEOTITLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 133.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**

**DECRETO NUM. 134.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 18**

**DECRETO NUM. 138.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLAN, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACÉ SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 130**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS, PUTLA, OAXACA, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de san Pedro Amuzgos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>279,728.00</b>
IMPUESTOS	10,371.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	6,732.00
TRASLADO DE DOMINIO	1,619.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,020.00
DERECHOS	117,827.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
ASEO PÚBLICO	1.00
MERCADOS	36,066.00
RASTRO	3,973.00
CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	33,340.00
LICENCIAS Y REFRENDO DEL FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,020.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	23,909.00
AGUA POTABLE	8,978.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	5,117.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA	4,422.00
PRODUCTOS	92,236.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	10,978.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	81,258.00
APROVECHAMIENTOS	59,294.00
MULTAS	41,892.00
CESIONES ,HERENCIAS Y LEGADOS	6,735.00
DONACIONES	10,667.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	4,021,040.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2,727,629.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,023,435.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	162,623.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	107,353.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>11,531,772.00</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	8,593,237.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPAL (FONDO IV)	2,938,535.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
EMPRÉSTITOS	1.00
CONVENIOS FEDETALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTROS	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>15,832,545.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre, noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 8.-** Es objeto de este impuesto, la realización, la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

**Artículo 10.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.-** Este impuesto se causara y pagara conforme a las tasas que continuación se indican:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.

Box, lucha libre y súper libre, así como los eventos deportivos o similares.

Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a espectáculos que se establezcan en ellas.

Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas, fichas y mesas de juegos, y:

Otra diversión o evento similar no especificado.

**Artículo 12.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para los efectos que se consideran:

I.-Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II.-Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se harán en efectivo, que se entregara al a los interventores que al efecto designe la tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterara en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 13.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio que se va efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en el que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberán comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal la emisión total de los boletos de entrada a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público los que no podrán ser modificados a menos de que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 14.-** Será facultad de la tesorería municipal el nombramiento de interventores del nivel municipal para los efectos a los que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

Este impuesto se cobrara independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado que se tenga establecido para las diversiones o espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 16.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO**

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	mensual

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**Artículo 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagara derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
I.-Vendedores ambulantes o esporádicos	\$40.00	ANUAL

**CAPÍTULO CUARTO  
RASTRO**

**Artículo 19.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los Derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**Artículo 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$40.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas y aretes	\$200.00	Por evento
III. Refrendo de fierros	\$100.00	Anual
IV. Compra venta de Ganado	\$ 10.00	Por evento

**CAPÍTULO QUINTO**  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

CONCEPTO	CUOTAS
I.-Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos En la tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00
II.-Búsqueda de documentos	40.00
III.-Constancia de autorización de fraccionamiento de predio	500.00
IV.-Otros (Tramite de actas de nacimiento)	
a) Registro normal	60.00
b) Registro extemporáneo	120.00

Artículo 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o municipio
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SEXTO**  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODO
Comercial	\$500.00	\$200.00	anual
Industrial	1500.00	1000.00	anual

Artículo 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2) Croquis de localización del establecimiento.
- 3) Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- 4) Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- 5) Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble
- 6) Constancia de usos de suelo del establecimiento
- 7) Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
- 8) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro

Artículo 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán de solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas y personas morales que autorice el municipio, se sujetara a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.-Por comercialización de bebidas Alcohólicas en envases cerrados	\$1,500.00	ANUAL

**CAPITULO OCTAVO**  
AGUA POTABLE

Artículo 26.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban de servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso domestico	\$ 10.00	Mensual

**CAPÍTULO NOVENO**  
SANITARIOS Y REGADERAS

Artículo 27.-El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I.-Sanitario público	\$3.00	POR EVENTO
II.-Regadera publica	\$ 5.00	POR EVENTO

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles(Sitio de taxis)	\$ 2,000.00
b) Camionetas (Sitio de camionetas)	\$ 2,000.00

**TITULO CUARTO**  
PRODUCTOS

**CAPITULO PRIMERO**  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
1-Renta de kiosco	\$ 250.00	mensual
2-Cafetería	300.00	mensual
3-Local de florería	100.00	mensual
4-Caseta (predio municipal)	300.00	mensual
5-Renta de auditorio	300.00	Por evento
6.-Renta de sala audiovisual	100.00	Por evento

Artículo 36.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TITULO SÉPTIMO  
APÓRTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 37.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema Nacional de Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 30.- Podrán los municipios percibir productos por concepto enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

MUEBLE	PERIODICIDAD	CUOTA
RETROEXCAVADORA	HORA	\$ 300.00
VOLTEO	VIAJE	200.00
AMBULANCIA	VIAJE	500.00
TRACTOR	VIAJE	500.00

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I MULTAS
- II CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS
- III DONACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuotas
I.-Escándalo en la vía pública	\$500.00
II-Tirar basura en la vía pública	400.00

CAPÍTULO TERCERO  
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 33.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o en especie deberá ser ingresado a la tesorería municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO CUARTO  
DONACIONES

Artículo 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 35.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. EUFROSINA CRUZ MÉNDEZ  
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER WILLACAÑA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 29 de Julio del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 29 de Julio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 130, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.